

Septiembre 25, 2018.

A QUIEN CORRESPONDA:

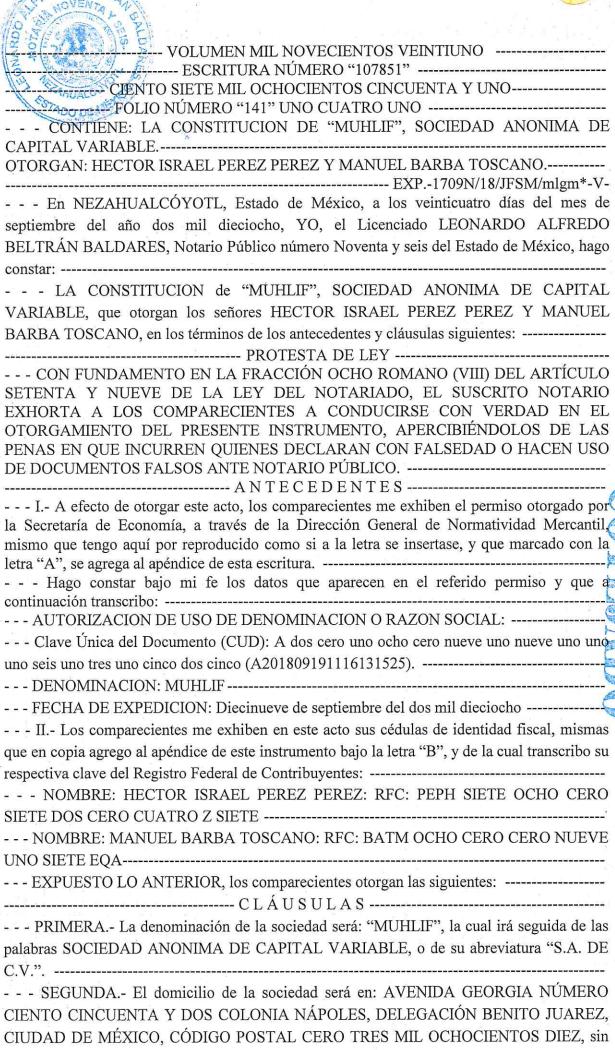
Por medio del presente, hago constar que en esta Notaria se protocolizo la Constitución de "MUHLIE", sociedad auónima de capital variable, que otorgaron los señores HECTOR ISRAEL PEREZ PEREZ Y MANUEL BARBA TOSCANO, la cual quedó asentado en la escritura pública número "107,851" ciento siete mil ochocientos cincuenta y uno, de fecha veinticuatro dias del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, cuyo primer testimonio actualmente se encuentra en trámites de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, correspondiente.

Se extiende la presente para los fines que a los interesados convengan.

LIC. LEONARDO LIBITORIO TO AN BALDARES MOTARIO PUEL TO MOVINTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTARIA 96 DEL ESTADO DE MEXICO





perjuicio de que pueda establecer agencias sucursales u oficinas en cualquier otra parte y
actuar en domicilios convencionales.
TERCERA La duración de la sociedad será de: NOVENTA Y NUEVE AÑOS CUARTA El capital de la sociedad es variable. El mínimo fijo sin derecho a retiro importa la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, y estará representado por CIEN ACCIONES, ordinarias, nominativas, con valor nominal de
QUINIENTOS PESOS, Monedad Nacional, cada una. El capital variable será ilimitado El aumento de capital social, en su parte variable, así como la disminución hasta el mínimo fijado deberán ser aprobados por la asamblea ordinaria de accionistas
correspondientes emisiones de acciones, y los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de acciones que ya posean, para suscribir las que se emitan, conforme al artículo Ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. No podrá decretarse un nuevo aumento de capital sin que las acciones que representen el anteriormente acordado
estén totalmente suscritas y pagadas
En caso de disminución, salvo que la asamblea decida una forma especial de aplicación, se aplicará esta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones. La propia asamblea fijará las normas de prorrateo y la fecha efectiva de amortización.
La sociedad llevará un libro de registro de variaciones al capital en el que deberán inscribirse todas las operaciones que aumenten o disminuyan el capital social, sea en la parte fija o en la variable, indicando la forma de suscripción y pago, o de amortización, según sea el caso.
QUINTA La Sociedad tendrá como Objeto Social:
A) Realizar toda clase de actos de comercio, en el país o en el extranjero, relativos a
bienes, derechos o servicios, ya sea con particulares, entidades del gobierno federal, estatal o municipal, así como con personas públicas o privadas extranjeras, incluyendo, mas no limitado
a lo siguiente:
1 Comprar, fabricar, adquirir, poseer, vender, distribuir, importar, exportar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de artículos deportivos, en todas sus formas, juguetes de toda clases y marcas; toda clase de productos textiles, prendas de vestir, ropa para toda clase de usos, calzado, abarrotes, joyería en general; artículos electrónicos; cosméticos y productos de belleza, productos de higiene, perfumería, bisutería en todas sus formas, materiales y presentaciones; papelería de todo tipo, así como toda clase de artículos para oficina, equipo de cómputo, así mismo podrá prestar y brindar asesorías y servicio, relacionados con los productos que comercializa y servicios que ofrece, tales como mantenimiento, administración, cursos, etc.
2 Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicio, celebrar contratos, convenios, así como adquirir bajo cualquier título, patentes, marcas industriales, opciones o preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones gubernamentales
4 Emitir, girar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito tanto activa como pasivamente, sin que se lleven a cabo actividades que requieran regulación especial conforme a la Ley del Mercado de Valores
5 Adquirir acciones, participaciones, partes de intereses, obligaciones de toda clase de empresas y sociedades, formar parte de ellas y entrar en comandita, así como la realización y

emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos ya sean civiles,
mercantiles o de crédito
6 Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y de mandatos, obrando en su
propio nombre del comité o de mandante
7 Adquirir o por cualquier otro título, poseer y explotar toda clase de bienes, muebles,
derechos reales y personales, así como los inmuebles, mobiliario y equipos necesarios para su
objeto
8 Contratar al personal necesario para sus fines sociales y delegar en una o varias
personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de
su objeto
9 Otorgar avales y obligarse solidariamente, así como constituir garantías a favor de
terceros
10 En general, la celebración de todos los contratos, convenios y la realización de todos
los actos de la naturaleza que sean, con cualquier persona física, moral, pública o privada,
dentro del territorio nacional y fuera de él y que, directa indirectamente, se relacionen con su
objeto
La sociedad no podrá realizar actividades reservadas o sujetas a regulación específica
conforme a las leyes especializadas o la ley de inversión extranjera, sin que previamente se
cumplan con los requisitos que establezca la ley especifica en cada caso en particular; y la
prestación de servicios técnicos o profesionales se llevará a cabo a través de personas físicas
que tengan los títulos y las cédulas profesionales que se requieran
SEXTA. – "Los miembros de esta persona moral, presentes y futuros, se obligan ante la
Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de:
I Los derechos que adquieren en la persona moral;
II Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la
persona moral;
III Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia
persona moral y a no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos, bajo la pena en
caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubieren
adquirido."
SEPTIMA La sociedad que se constituye en este instrumento se regirá por los Estatutos que firmados por las partes se agregan al apéndice de este instrumento bajo la letra "C"
OCTAVA Para todo lo no previsto por este contrato o por los Estatutos Sociales, las
partes convienen en regirse por lo estipulado en la Ley General de Sociedades Mercantiles
NOVENA Los comparecientes manifiestan que:
a) Autorizan desde ahora al suscrito Notario a presentar el aviso que alude el séptimo
párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación
b) De que dentro de los seis meses contados a partir de la expedición del permiso de la
Secretaría de Economía relacionado en el antecedente primero, deberán dar aviso del uso del
mismo a dicha dependencia.
c) Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Rozán Social eterrodo mediante la presente
indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización
de Uso de Denominaciones y Razones sociales, y
d) Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea
requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o
Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado,
durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de
Liberación respecto de la misma
TRANSITORIOS

- - - PRIMERO.- Manifiestan los comparecientes que el capital social mínimo fijo o sea la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, quedó totalmente suscrito y

pagado como sigue:		
ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
HECTOR ISRAEL PEREZ PEREZ	NOVENTA Y CINCO	CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS, Moneda Nacional
MANUEL BARBA TOSCANO	CINCO	DOS MILQUINIENTOS CINCO MIL PESOS, Moneda Nacional
TOTAL	CIEN	CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional

- - TOTAL CIEN ACCIONES, con valor nominal de QUINIENTOS PESOS, Moneda Nacional, cada una, capital mínimo CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional. ------- - - SEGUNDO.- Los comparecientes acuerdan confiar la Administración de la sociedad a un ADMINISTRADOR ÚNICO, designando para tal efecto al señor HECTOR ISRAEL PEREZ PEREZ, a quien para el mejor desempeño de su cargo se le confiere la suma de poderes y facultades a que se refiere la cláusula DECIMA TERCERA de los Estatutos Sociales, para ejercitarse en la forma que en dicho precepto se establece. ------ - - Así mismo en este acto se otorga y confiere al señor JONATHAN PINEDA SUAREZ, un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS (de quien exhiben su Clave Única de Registro de Población y Cedula de Identidad Fiscal, mismas que continuación trascribo: PISJ ocho seis cero ocho cero seis HDFNRN cero dos, y Registro Federal de Contribuyentes: PISJ ocho seis cero ocho cero seis CH seis) para que lo ejerza con todas las facultades generales y aun las especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno, y con la amplitud a que se refiere el artículo siete punto ochocientos seis, ambos del Código Civil vigente en el Estado de México, y sus correlativos de las demás entidades federativas. ------ - De manera enunciativa, más no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: ------ - - I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el amparo; ------- - - II.- Para transigir; ------ - - III.- Para comprometer en árbitros; ------ - - IV.- Para absolver y articular posiciones; ------ - - V.- Para recusar; ------- - - VI.- Para recibir pagos; ------ - - VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal, y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley; ------ - - Así mismo en este acto se otorga y confiere al señor GERARDO ERNESTO FUENTES PEREZ, un PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN (de quien exhiben su Clave Única de Registro de Población y Cedula de Identidad Fiscal, mismas que continuación trascribo: FUPG ocho ocho cero nueve cero uno HDFRR cero cinco, y RFC: FUPG ocho ocho cero nueve cero uno JF cuatro) en los términos del párrafo segundo del artículo siete punto setecientos setenta y uno y con la amplitud a que se refiere el artículo siete punto ochocientos seis, ambos del Código Civil vigente en el Estado de México, y sus correlativos de las demás entidades federativas. ------ - - TERCERO.- Los comparecientes manifiestan: ------ - - a).- Que obra en la caja de la sociedad la suma de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, importe del capital social. ------ - - b).- Que el primer ejercicio social correrá de la fecha de firma de esta escritura al treinta y uno de diciembre del año en curso. - - - c).- Que la persona designada en el artículo SEGUNDO transitorio ha aceptado su

respectivo cargo y ha tomado posesión del mismo de inmediato
Por sus generales los comparecientes manifestaron bajo protesta de decir verdad y
apercibidos de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario Público,
ser, mexicanos por nacimiento e hijos de padres mexicanos:
El señor HECTOR ISRAEL PEREZ PEREZ, originario de México Distrito Federal
actualmente Ciudad de México, lugar donde nació el día veinte de julio de mil novecientos
setenta y ocho, con domicilio en Avenida Viaducto Miguel Alemán, numero novecientos
veinticuatro, interior cuatrocientos uno, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, en la
Ciudad de México, Código Postal cero tres mil ochocientos diez, con Clave Única de Registro
de PEPH siete ocho cero siete dos cero HDFRRC cero nueve y se identifica con Credencial
para Votar con Clave de Elector PRPRHC siete ocho cero siete dos cero cero nueve H dos
cero cero, con expedida por el Instituto Nacional Electoral
El señor MANUEL BARBA TOSCANO, originario de México Distrito Federal,
actualmente Ciudad de México, lugar donde nació el día veinte de julio de mil novecientos
setenta y ocho, con domicilio en Calle Fuente de Etiopia, numero once, Colonia
Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, en el Estado de México, Código Postal cincuenta y tres
novecientos cincuenta, y quien cuenta con Clave Única de Registro de Población BATM ocho
cero cero nueve uno siete HDFRSN cero seis; Registro Federal de Contribuyentes BATM ocho
cero cero nueve uno siete EQA; y se identifica con Pasaporte número G cero ocho cuatro siete
siete cuatro cuatro ocho, expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores
CERTIFICACIÓN
YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:
a) Que apercibidos en términos de la PROTESTA DE LEY contenida al inicio de este
instrumento, los comparecientes manifiestan que se han conducido con verdad en su
otorgamiento; y que todos los documentos que han exhibido para su elaboración, incluyendo
aquellos con los que acreditan su identidad, son legítimos y expedidos por las autoridades
competentes conforme a la normatividad aplicable
b) Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la
vista
c) Que me cercioré de la identidad de los comparecientes en términos del artículo
ochenta de la Ley del Notariado, en virtud de que me la acreditaron mediante la presentación
de los documentos de identificación original, vigente y con fotografía del cual se da cuenta en
el capítulo de generales y que en copia agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra
"D"
d) Que a mi juicio, los comparecientes tienen capacidad legal suficiente para este acto,
pues nada me consta en contrario
e) Que en cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión
de los Particulares y su Reglamento, notifiqué a los comparecientes que el "AVISO DE
PRIVACIDAD" aplicable a sus datos personales se encuentra a su disposición en la página de
internet http://www.notario96.com.mx
f) Que leí a los comparecientes el presente instrumento, explicándoles su valor y
consecuencias legales
g) Que los comparecientes manifestaron su conformidad con el texto leído mediante la
impresión de sus firmas en presencia del Suscrito Notario, quien lo autoriza definitivamente el
día de su fecha DOY FE
HECTOR ISRAEL PEREZ PEREZ MANUEL BARBA TOSCANO Rúbricas
LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PÚBLICO
NÚMERO NOVENTA Y SEIS Rúbrica El sello de autorizar
NOTAS COMPLEMENTARIAS
NOTA PRIMERA En Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de
septiembre del año dos mil dieciocho Con esta fecha se expidió copia certificada conforme al
artículo setenta, de la Ley del Notariado DOY FE

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES Notario Público Número 96

Lety*





ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA

"MUHLIF",

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
DISPOSICIONES GENERALES
PRIMERA La denominación de la sociedad será: "MUHLIF", la cual irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura "SA
DE CV"
SEGUNDA El domicilio de la sociedad estará ubicado en AVENIDA GEORGIA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y DOS COLONIA NÁPOLES, DELEGACIÓN BENITO JUAREZ, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL CERO TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ, sin perjuicio de que pueda establecer agencias o sucursales en
otras entidades del país o del extranjero, y actuar en domicilios convencionales
CUARTA La sociedad tendrá como objeto social:
limitado a lo siguiente:
2 Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicio, celebrar contratos, convenios, así como adquirir bajo cualquier título, patentes, marcas industriales, opciones o preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones gubernamentales.
respecto a ellas toda clase de operaciones sin que se lleven a cabo actividades que requieran regulación especial conforme a la Ley del Mercado de Valores
4 Emitir, girar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito tanto activa como pasivamente, sin que se lleven a cabo actividades que requieran regulación especial conforme a la Ley del Mercado de Valores
5 Adquirir acciones, participaciones, partes de intereses, obligaciones de toda clase de empresas y sociedades, formar parte de ellas y entrar en comandita, así como la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos ya sean civiles, mercantiles o de crédito
6 Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y de mandatos, obrando en su propio nombre del comité o de mandante.
7 Adquirir o por cualquier otro título, poseer y explotar toda clase de bienes, muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles, mobiliario y equipos necesarios para su objeto
8 Contratar al personal necesario para sus fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto
de su objeto

-	9 Otorgar avales y obligarse solidariamente, así como constituir garantías a favor de
1	erceros
	10 En general, la celebración de todos los contratos, convenios y la realización de
1	codos los actos de la naturaleza que sean, con cualquier persona física, moral, pública o
]	privada, dentro del territorio nacional y fuera de él y que, directa indirectamente, se
	relacionen con su objeto
	La sociedad no podrá realizar actividades reservadas o sujetas a regulación específica
į	conforme a las leyes especializadas o la ley de inversión extranjera, sin que previamente se
ij	cumplan con los requisitos que establezca la ley especifica en cada caso en particular; y la
	prestación de servicios técnicos o profesionales se llevará a cabo a través de personas
	físicas que tengan los títulos y las cédulas profesionales que se requieran.
	QUINTA "Ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación
	alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad sin por algún motivo, alguna de las
	personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegaren a adquirir una
	participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo
	establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición
	será nula, y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y
	los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual
	al valor de la participación cancelada"
	importa la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, y estará
	representado por CIEN ACCIONES, ordinarias, nominativas, con valor nominal de
	QUINIENTOS PESOS, Monedad Nacional, cada una. El capital variable será ilimitado
	El aumento de capital social, en su parte variable, así como la disminución hasta el
	mínimo fijado deberán ser aprobados por la asamblea ordinaria de accionistas.
	En caso de aumento la asamblea fijará la forma y términos en que deban hacerse las
	correspondientes emisiones de acciones, y los accionistas tendrán derecho preferente en
	proporción al número de acciones que ya posean, para suscribir las que se emitan, conforme
	al artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. No podra
	decretarse un nuevo aumento de capital sin que las acciones que representen el
,	anteriormente acordado estén totalmente suscritas y pagadas
	En caso de disminución, salvo que la Asamblea decida una forma especial de
	aplicación, se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones. La
	propia Asamblea fijará las normas de prorrateo y la fecha efectiva de amortización
	La sociedad llevará un libro de registro de variaciones al capital en el que deberán
	inscribirse todas las operaciones que aumenten o disminuyan el capital social, sea en la
	parte fija o en la variable, indicando la forma de suscripción y pago, o de amortización,
	según sea el caso
	SÉPTIMA Las acciones, salvo que la Asamblea de Accionistas ordene emitir series
	especiales, se dividirán en dos clases: la clase "I", será representativa de la parte mínima
	fija sin derecho a retiro del capital social. La clase "II", será representativa de la parte
	variable or sug due significant a su
	Sin perjuicio de lo anterior, todas las acciones confieren a sus dueños idénticos
	derechos y obligacionesderechos y obligaciones de la sociedad
	Los accionistas tendrán derecho de preferencia para adquirir las acciones de la sociedad
	que se enajenen, para lo cual, previamente a cada operación se deberá dar aviso al órgano de administración.
	de administración
	Ley General de Sociedades Mercantiles, transcribirán la cláusula quinta de estos estatutos, y
	Ley General de Sociedades Mercantiles, transcrionan la clausura quinta de estos estatutes, y llevaran la firma del Administrador Único o de dos de los consejeros, según sea el caso
	llevaran la firma del Administrador Onico o de dos de los consejeros, segun sea el custo.
	OCTAVA - La administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único

o de un Consejo de Administracion.
NOVENA Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único,
en su caso, durarán en sus cargos hasta que la Asamblea lo determine, salvo renuncia,
remoción, muerte o incapacidad de cualquiera de ellos. En los casos de renuncia o remoción
o aun sin mediar éstas, los consejeros o Administrador Único, en su caso permanecerán en
sus cargos hasta que quienes los sustituyan tomen posesión de los mismos. Sin perjuicio de
lo anterior, los consejeros o el Administrador Único, en su caso, podrán ser reelectos
DÉCIMA Si se opta por Consejo de Administración, el mismo se integrará por el
número de consejeros que apruebe la Asamblea General de Accionistas que los designe. En
todo caso, se cuidará el derecho que a las minorías otorga el artículo ciento cuarenta y
cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
DÉCIMA PRIMERA En su primera sesión, los consejeros elegirán entre sus
miembros a un Presidente y a un Secretario, así como los demás cargos que requiera la
sociedad
DÉCIMA SEGUNDA El Consejo, en su caso, se considerará legalmente instalado
con la mayoría de los consejeros, si fueren más de dos. Las decisiones se tomarán por
mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
DÉCIMA TERCERA El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su
caso, gozará de las mas amplias facultades para representar a la sociedad
De manera enunciativa, más no limitativa, gozarán de los siguientes poderes:
A. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades
generales y aun las especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial, en los
términos del primer párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno, del Código
Civil vigente en el Estado de México, y sus correlativos de las demás entidades federativas.
De manera enunciativa, más no limitativa, se mencionan entre otras facultades las
siguientes:
I Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el amparo;
II Para transigir;
III Para comprometer en árbitros;
TV David the language of the l
IV Para absolver y articular posiciones;
V Para recusar;
VI Para recibir pagos;
VII Para presentar denuncias y querellas en materia penal, y para desistirse de ellas
cuando lo permita la ley;
B PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del
párrafo segundo del citado Artículo siete punto setecientos setenta y uno y de sus
correlativos
C PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del párrafo
tercero del citado artículo y de sus correlativos
D Poder para otorgar, suscribir y negociar títulos de crédito, conforme al artículo
noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
E Facultad para otorgar poderes generales o especiales, y para revocar unos y otros.
ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS
DÉCIMA CUARTA La Asamblea General de Accionistas, es el órgano supremo de la
voluntad social
DÉCIMA QUINTA El régimen de las asambleas será el establecido en la sección
sexta, del capítulo quinto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, teniendo que ser
las convocatorias de conformidad al sistema de publicaciones electrónicas de la Secretaría
de Economía.
DÉCIMA SEXTA Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de
accionistas, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido
adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito ratificado ante



Notario Público. ----- DISPOSICIONES FINALES --- - DÉCIMA SÉPTIMA.- La vigilancia de las operaciones sociales se confía a uno o varios comisarios, que durarán en su encargo un año, contado en la forma y términos a que se refiere la cláusula novena de estos estatutos. ------ - DÉCIMA OCTAVA.- El régimen del órgano de vigilancia será el establecido en la sección cuarta del capítulo quinto de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ------ - - DÉCIMA NOVENA.- Los ejercicios sociales y fiscales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ------ - - VIGÉSIMA.- La sociedad se disolverá en los casos y bajo los supuestos previstos en el capitulo décimo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ------ - - VIGÉSIMA PRIMERA.. Para todo lo no previsto por estos estatutos, serán aplicables la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo que hace a las acciones y los códigos de Comercio y el Civil Federal. --------- HECTOR ISRAEL PEREZ PEREZ --- MANUEL BARBA TOSCANO --- Rúbricas --- LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES - - - Rúbrica. --------- EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA COMPLEMENTAR LA ESCRITURA NÚMERO "107,851", DE FECHA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- - - VA EN DOS FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS. -----VEINTICUATRO DE - - NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- DOY FE

> LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES Notario Público Número 96

Lety*